

Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

4095

DEL

4
4
E 4 JUL 2013

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Acto Administrativo de fecha 26 de abril de 2013, por el cual se decidió el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2013, cuyo objeto es *"Prestar el servicio integral editorial que comprenden la edición, corrección de estilo, diseño, diagramación y acompañamiento editorial para la elaboración de los materiales que acompañan las exposiciones de arte que requiera la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, en desarrollo del Plan de Promoción de Colombia en el Exterior"*.

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de sus facultades legales y en especial, de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 734 de 2012, y la Resolución 5393 del 13 de diciembre de 2010 modificada por la Resolución 7046 del 23 de noviembre de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores ordenó la apertura del proceso mediante acto administrativo y procedió a publicar en el Portal Único de Contratación – SECOP, el pliego de condiciones definitivo, esto el día 02 de abril de 2013, de conformidad con el artículo 2.2.2 del Decreto 734 de 2012.

Que el día 09 de abril de 2013 a las 11:00 a.m., se efectuó el cierre del proceso de selección abreviada menor cuantía No. 02 de 2013, al cual se presentó la sociedad BUENOS Y CREATIVOS S.A.S, de lo cual se dejó constancia en la planilla de recepción de ofertas y el acta de cierre, publicadas el día 09 de abril de 2013.

Que los días, 18 al 22 de abril de 2013, fue puesto a disposición del oferente los informes de evaluación jurídico, técnico y financiero – económico, con el fin de que presentara la observaciones considerara pertinentes, los cuales fueron publicados en el Portal Único de Contratación SECOP, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.25.4 del Pliego de Condiciones.

Que el proponente BUENOS Y CREATIVOS S.A.S. presento observaciones al Informe de Evaluación, mediante oficio del 22 de abril de 2013, de conformidad con el numeral el numeral 2 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 y el numeral 1.25.4 del pliego de condiciones, el cual modifiko la Evolución Técnica y el consolidado, así:

✍

SD

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Acto Administrativo de fecha 26 de abril de 2013, por el cual se decidió el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2013, cuyo objeto es "Prestar el servicio integral editorial que comprenden la edición, corrección de estilo, diseño, diagramación y acompañamiento editorial para la elaboración de los materiales que acompañan las exposiciones de arte que requiera la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, en desarrollo del Plan de Promoción de Colombia en el Exterior"

OFERENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	PONDERACIÓN		PONDERACIÓN TOTAL
				TÉCNICA	ECONÓMICA	
BUENOS Y CREATIVOS SAS	CUMPLE	RECHAZADO	CUMPLE	NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO TÉCNICO	NO SE ASIGNA PUNTAJE POR ENCONTRARSE INCURSO EN CAUSAL DE RECHAZO TÉCNICO	—

TECNICAMENTE RECHAZADO:

- Teniendo en cuenta que el oferente acredita solo una experiencia en acompañamiento editorial en el área cultural, de las dos requeridas para cada actividad. En consecuencia, el proponente **NO CUMPLE** lo requerido por la Entidad. Encontrándose incurso en la causal de rechazo **No. 16** del numeral 1.26 del Pliego de Condiciones que señala: "Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones."

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Acto Administrativo en Audiencia Pública el 26 de abril de 2013, declaró desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2013, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Toda vez que el proponente que se presentó no cumplió técnicamente, con lo requerido por el Pliego de Condiciones.

Que en la Audiencia pública se entregó al proponente el Cuadernillo de Preguntas y Respuestas y proyecto de acto administrativo, el cual contiene las respuestas a las observaciones presentadas por éste al consolidado de evaluación.

Que la declaratoria de desierto del presente proceso se fundamentó en la causal de rechazo No. 16 del numeral 1.26 del Pliego de condiciones, la cual señala: "Cuando la oferta haya sido evaluada como no hábil en los términos establecidos en el presente pliego de condiciones". En el presente caso, el oferente no cumplió con el requisito de experiencia señalado en el pliego de condiciones.

Que mediante comunicación radicado el 06 de Mayo de 2013, el señor WILMAR HUMBERTO CARREÑO ROMERO, Representante Legal de Buenos y Creativos S.A.S., interpuso Recurso de REPOSICIÓN frente al Acto Administrativo del 26 de abril de 2013, el cual decidió el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2013, cuyos argumentos son los siguientes:

"1. Las respuestas dadas por la entidad en el cuadernillo dado en la audiencia, no responde la primera observación presentada, toda vez que no se refiere y pasa por alto el fundamento establecido en el mismo pliego de condiciones al cual se hace alusión en la observación, Es decir, sigue subjetivamente indicando que las actividades de edición, corrección de estilo, diseño, diagramación, y acompañamiento editorial, se deben de

2

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Acto Administrativo de fecha 26 de abril de 2013, por el cual se decidió el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2013, cuyo objeto es "Prestar el servicio integral editorial que comprenden la edición, corrección de estilo, diseño, diagramación y acompañamiento editorial para la elaboración de los materiales que acompañan las exposiciones de arte que requiera la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, en desarrollo del Plan de Promoción de Colombia en el Exterior"

acreditar con un mínimo de (2) dos certificaciones, cuando lo requerido en el pliego de condiciones establece de manera clara que debe ser con una (1) certificación, así:

"Nota: Para acreditar la experiencia en edición, corrección de estilo, diseño, diagramación y acompañamiento editorial para la elaboración de materiales en el área cultural, el oferente podrá presentar una o varias certificaciones que refieran experiencia en cada una de esas actividades. En caso de presentar varias certificaciones para acreditar todas las actividades anteriormente relacionadas, la Entidad las sumará y las tomará como una sola certificación." (El resaltado y subrayado es mío)

Sin embargo el comité evaluador hace caso omiso de las reglas del pliego de condiciones evaluando mi oferta basado en otros criterios que no están contenidos en el documento que contiene las reglas para evaluar las ofertas exigiendo, "para acreditar la experiencia en edición, corrección de estilo, diseño, diagramación y acompañamiento editorial para la elaboración de materiales en el área cultural **dos (2) certificaciones**, cuando "reitero nuevamente en la nota del pliego de condiciones se indica que **el oferente podrá presentar una o varias certificaciones.**"

Respecto de esta observación se resalta, que el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio al dar apertura al proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 02 de 2013, cuyo objeto es "**Prestar el servicio integral editorial que comprenden la edición, corrección de estilo, diseño, diagramación y acompañamiento editorial para la elaboración de los materiales que acompañan las exposiciones de arte que requiera la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, en desarrollo del Plan de Promoción de Colombia en el Exterior**", tiene como eje fundamental contar con un servicio editorial que se encuentra conformado por diferentes **ACTIVIDADES**, razón por la cual se discriminaron cada una de ellas en el objeto de la contratación y se especificó experiencia para las mismas.

Así mismo, es preciso resaltar que en el mismo pliego de condiciones se indicó en el anexo No. 2 ANEXO TECNICO – ESPECIFICACIONES MINIMAS EXCLUYENTES, las características mínimas de las actividades que se deben cumplir de acuerdo al objeto del proceso de selección.

Realizando un análisis integral del objeto con la respectiva descripción de las actividades requeridas para prestar el servicio integral editorial, se puede observar claramente que la entidad pretende desarrollar todas las actividades enunciadas que hacen parte del servicio integral editorial y sobre esto se deben basar los requisitos y documentos exigidos a los proponentes durante el desarrollo del proceso de selección, para proteger los principios de que rigen la contratación estatal, otorgándoles la oportunidad a los oferentes para acreditar sus calidades y permitirle a la Entidad valorar, cual es la propuesta que cumple con las exigencias descritas y requeridas por la misma.

En este sentido, se le recuerda al recurrente que la experiencia requerida en el pliego de condiciones era clara, indicada en el numeral 2.3.1.2.1 Experiencia del Proponente, el

✶

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Acto Administrativo de fecha 26 de abril de 2013, por el cual se decidió el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2013, cuyo objeto es "Prestar el servicio integral editorial que comprenden la edición, corrección de estilo, diseño, diagramación y acompañamiento editorial para la elaboración de los materiales que acompañan las exposiciones de arte que requiera la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, en desarrollo del Plan de Promoción de Colombia en el Exterior"

cual debe ser leído en su totalidad y no es válido realizar lecturas parciales. Por ello se exigía como número de contratos a certificar mínimo dos y máximo cinco, por cada una de las actividades, tal y como le fue indicado en la respuesta otorgada en el cuadernillo de preguntas y respuestas, entregado en la Audiencia pública.

Por lo anterior, mal haría la Entidad en suprimir la nota del numeral del pliego de condiciones para acreditar la experiencia, por cuanto, la misma está dada para especificar el cumplimiento de cada una de las actividades que requiere la entidad, el cual no es otro que contar con un servicio integral editorial. Es así como la entidad manifestó claramente y sin razonamientos equívocos la negativa de aceptar como cumplido el requisito de experiencia por el proponente, ratificándose la intención de la misma de contar con un servicio editorial que comprenda todas las actividades señaladas en el objeto del proceso de selección.

Así las cosas, es claro para la Entidad que la sociedad BUENOS Y CREATIVOS S.A.S. entendió perfectamente la forma y el fondo del presente proceso de selección, toda vez que al momento de desarrollar el anexo técnico de su propuesta especificó lo exigido y requerido en el pliego de condiciones, describiendo las especificaciones técnicas mínimas requeridas. Igualmente, anexó a la precitada propuesta, tres certificaciones de experiencia, las cuales contemplan varias de las actividades exigidas pero no todas, como quedó establecido en la evaluación técnica. (Folios 44 al 57)

Ahora bien, cabe aclarar que el sentir de la Entidad fue expresado en el pliego de condiciones, reiterado en la Audiencia Informativa Preliminar y de Aclaraciones, donde expresamente se presentó el pliego de condiciones, audiencias a las cuales el recurrente asistió, por lo que no puede aludirse, el desconocimiento del objeto que debían contener las certificaciones de experiencia, ya que la interpretación efectuada por la Entidad es plenamente ajustado al interés general y a los fines de la contratación, pues estos se circunscriben, específicamente, al logro del propósito perseguido por la Entidad con el objeto de la selección, el cual no es otro que contar con un servicio integral editorial que comprende claramente unas actividades. Y mal haría la administración en aceptar la experiencia en ese sentido, ya que no se garantizaría el interés general al permitir la acreditación de experiencia no relacionada con el objeto del contrato, poniendo en riesgo evidente el logro de los objetivos perseguidos por la entidad con la suscripción y ejecución del contrato y cumpliendo con las reglas del pliego de condiciones.

"2. A pesar que durante en la audiencia por la cual se decidía el proceso de selección en mención, se otorgó la palabra al representante de Buenos y Creativos, la administración hizo caso omiso de los argumentos jurídicos presentados los cuales solicitaban a la entidad dar aplicación de lo establecido en el pliego de condiciones, lo cual claramente indica que:

"Nota: Para acreditar la experiencia en edición, corrección de estilo, diseño, diagramación y acompañamiento editorial para la elaboración de materiales en el área cultural, el oferente podrá presentar una o varias certificaciones que refieran experiencia en cada una de esas actividades"

A

CSA

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Acto Administrativo de fecha 26 de abril de 2013, por el cual se decidió el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuanfía No. 002 de 2013, cuyo objeto es "Prestar el servicio integral editorial que comprenden la edición, corrección de estilo, diseño, diagramación y acompañamiento editorial para la elaboración de los materiales que acompañan las exposiciones de arte que requiera la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, en desarrollo del Plan de Promoción de Colombia en el Exterior"

Y así mismo se pidió en la misma audiencia la aplicación por parte del comité evaluador, de lo contenido en el parágrafo 2 del artículo 2.2.9 del decreto 734 de 2012, para que mi oferta fuera evaluada así:

"(...) que deberá realizar dicha labor "la evaluación" de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las etapas contenidas en el pliego de condiciones (...)" (El resaltado y subrayado es mío)

Sin embargo la administración hizo caso omiso, contestando sin fundamento legal que se requerían 2 certificaciones para cada actividad, declarando desierto el proceso sin resolver de manera motivada, a derecho y ajustándose a la ley, los argumentos jurídicos planteados en la audiencia por el representante de Buenos y Creativos. Aspecto este que se demuestra al no incluirse en el acto administrativo que resuelve la declaratoria de desierto, todas y cada una de las observaciones, argumentos jurídicos planteados en la audiencia y las respuestas, siendo todo ello parte integral del proceso de selección."

Cabe mencionar al respecto, que en la evaluación de la propuesta presentada, la Entidad dio estricto cumplimiento a lo requerido en el pliego de condiciones, bajo los principios de selección objetiva y transparencia, en ningún momento la entidad desconoció lo contenido en los mismos.

Que el proponente únicamente acreditó una experiencia en acompañamiento editorial en el área cultural, de las dos requeridas para cada actividad, tal como de manera clara, se especificó en el pliego de condiciones en su numeral 2.3.1.2.1.

Que con lo anterior, la entidad no tiene la facultad de adjudicar a un proponente que no cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones. Puesto que se encuentra sometida a los principios contractuales de selección objetiva, transparencia e igualdad, de las cuales se tiene que debe someter a todos los proponentes y sus propuestas a las mismas reglas contenidas en el pliego de condiciones.

En este sentido ha precisado la jurisprudencia al señalar:

"Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económica, a que se someterá el correspondiente contrato.

Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación (...)"¹

Que los requisitos para acreditar la experiencia exigida en el pliego de condiciones eran expresos y claros y fueron presentados tanto en la audiencia informativa preliminar,

¹ Sentencia 12037 del 19 de julio de 2001, Consejero Ponente: Dr. Alier Eduardo Hernández Enríquez. Actor: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES ACIC.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Acto Administrativo de fecha 26 de abril de 2013, por el cual se decidió el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2013, cuyo objeto es "Prestar el servicio integral editorial que comprenden la edición, corrección de estilo, diseño, diagramación y acompañamiento editorial para la elaboración de los materiales que acompañan las exposiciones de arte que requiera la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, en desarrollo del Plan de Promoción de Colombia en el Exterior"

como en la audiencia de aclaración de pliegos definitivos. Momentos en los cuales el oferente no presento observación alguna. Observaciones que ya no pueden ser presentadas por el oferente en la Audiencia de adjudicación, toda vez que no es la oportunidad para revivir términos, los cuales para los procesos de selección son preclusivos, tal como lo establece el artículo 25 de la ley 80 de 1993.

Que así mismo, la entidad hizo entrega al oferente del Cuadernillo de preguntas y respuestas durante la Audiencia Pública en el cual respondió las observaciones presentadas al informe de evaluación, y en el cual se le reiteró que era la experiencia, uno de los factores de escogencia de la oferta más favorable. Requisito sustancial que fija límites a la calidad del oferente, el cual es proporcional a la necesidad que se pretende satisfacer.

De conformidad con lo señalado en el artículo 3.1.3 del Decreto 734 de 2012, la audiencia de adjudicación se desarrollara de acuerdo a unas consideraciones entre ellas la primera que señala: *"En la audiencia los oferentes podrán pronunciarse inicialmente sobre las respuestas dadas por la entidad a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación. En ningún caso, esta posibilidad implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta."*

En caso de presentarse pronunciamientos que a juicio de la entidad requieren de análisis y cuya solución podría incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia podrá ser suspendida por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado. ..." y lo indicado en el numeral 1.25.4 PUBLICACION Y PUESTA A DISPOSICION DE LOS INFORMES DE EVALUACION, del pliego de condiciones, la Entidad en desarrollo de la audiencia pública entregó al recurrente el cuadernillo de preguntas y respuestas de las observaciones, la cuales se contestaron una por una, con su debida motivación, no fue simplemente una afirmación que fueron estudiadas, todo lo contrario tiene su fundamento por el cual la administración tomo la decisión final plasmada en el acto administrativo objeto de estudio.

Que de acuerdo al reglamento señalado por la Entidad en la audiencia que decide el proceso de selección, se le concedió el uso de la palabra al representante legal y su abogado, quienes reiteraron los argumentos expuestos en su escrito de observaciones y manifestaron un argumento diferente, a los expuestos y analizados por la Entidad. Por ello en desarrollo de la audiencia la administración ratifica la respuesta otorgada en su formulario de preguntas y respuesta no encontrando razón o argumento que hagan realizar un nuevo análisis, que podría incidir en la decisión adoptada. Es importante resaltar que los plazos del proceso contractual son perentorios, por ello no es de recibo en desarrollo de la audiencia el nuevo argumento presentado por el recurrente, el cual sin embargo en la contestación de la intervención del ordenador del gasto fue resuelta.

Que de acuerdo a los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad, la Entidad debe adjudicar al proponente que cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones, sin tener en cuenta el número de oferentes que se presentan al proceso de selección.

Teniendo en cuenta que el fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, teniendo en cuenta que

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Acto Administrativo de fecha 26 de abril de 2013, por el cual se decidió el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2013, cuyo objeto es "Prestar el servicio integral editorial que comprenden la edición, corrección de estilo, diseño, diagramación y acompañamiento editorial para la elaboración de los materiales que acompañan las exposiciones de arte que requiera la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, en desarrollo del Plan de Promoción de Colombia en el Exterior"

el contrato es el instrumento para cumplir sus finalidades, se debe garantizar la igualdad de oportunidades en un proceso de selección permitiendo verificar las condiciones del oferente, y de esta manera establecer las condiciones en el pliego de condiciones que en su concepto deben cumplir para de esa manera satisfacer la necesidad de la administración, es decir que el cumplimiento de las condiciones del pliego de condiciones en su totalidad por los oferentes o el oferente, permite a la administración encontrar quien cuente con la capacidad de desarrollar el objeto del contrato, los fines del estado, entre ellos el interés general.

"3. Adicionalmente a lo anterior y como quiera que la única respuesta de la entidad a lo argumentado en los dos puntos anteriores durante el desarrollo de la audiencia era plantear la inhabilitación técnica de mi oferta por no presentar dos (2) actividades referentes al acompañamiento editorial, aspecto este que según el comité evaluador y la administración en pleno se requiere en dos (2) certificaciones y no en una como lo establece el pliego de condiciones.

En este sentido, frente a lo contenido en el pliego de condiciones cuando se indica que:

*"NUMERO DE CONTRATOS A CERTIFICAR Mínimo: Dos
(2) Máximo: Cinco (5)"*

Se refiere el pliego de condiciones entonces que el número mínimo de contratos a certificar es de dos, aspecto este que se cumple en mi oferta y que las actividades a acreditar debe ser UNA como lo establece el pliego en el mismo numeral 2.3.1.2.1

*Sin embargo la administración y el comité evaluador interpretan que se deben acreditar también 2 veces las actividades que en el caso que nos ocupa corresponde a la actividad de acompañamiento editorial. Lo cual demuestra la falta de claridad y precisión frente al querer y deseo de la administración lo cual se ha plasmado en las respuestas de la audiencia contra lo contenido y expreso en el pliego de condiciones, por cuanto, si la entidad lleva al mismo equivalente la cantidad de actividades con la cantidad de certificaciones, **no es razonable que en una parte del pliego requiera una (1) certificación y en otra parte del pliego exija dos (2) certificaciones, porque de esta manera sí se está contradiciendo y tipificando de esta manera la falta de claridad y precisión en el pliego de condiciones.***

Todo lo anterior fue expuesto y planteado en el desarrollo de la audiencia sin embargo, la administración en cabeza de su ordenador del gasto, hicieron caso omiso del argumento jurídico expuesto sobre la carga de claridad y precisión, toda vez que declaro desierto sin dar respuesta jurídica y motivada legalmente a lo planteado y solicitado.

En este sentido me permito nuevamente reiterar lo expuesto por el Consejo de Estado, así:

(...)

Lo anterior demuestra que mi oferta no puede ser rechazada ni trasladarse la falta de claridad y precisión que en este caso cuando la entidad lleva a igual el mismo número de

2
ca

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Acto Administrativo de fecha 26 de abril de 2013, por el cual se decidió el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2013, cuyo objeto es "Prestar el servicio integral editorial que comprenden la edición, corrección de estilo, diseño, diagramación y acompañamiento editorial para la elaboración de los materiales que acompañan las exposiciones de arte que requiera la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, en desarrollo del Plan de Promoción de Colombia en el Exterior"

cada actividad y el mismo número de certificaciones, se pone de manifiesto la falta de claridad por cuanto en una parte del pliego se requiere una (1) certificación y en otra parte se requiere dos (2) certificaciones mínimo.

Lo anterior es fuente jurídica suficiente para no evaluar mi oferta sobre la base de acreditar en 2 certificaciones la actividad de "Acompañamiento Editorial" sino de una sola tal cual se cumple en mi oferta en cada una de las actividades requeridas para la experiencia.

En respuesta a esta observación, cabe señalar, que no le es permitido a la entidad, con el fin de adjudicar el proceso, realizar modificación alguna del pliego de condiciones, después de vencido los términos establecidos para realizar adendas o aclaraciones al mismo, el cual es antes de la presentación de las ofertas y por el contrario, tiene el deber acatar en su totalidad los criterios que rigen el proceso.

En este sentido manifiesta la Sala en sentencia del 26 de abril de 2006, expediente 16.041²:

"De manera que luego que el pliego de condiciones ha tenido la publicidad correspondiente y transcurrido los plazos establecidos para realizar alguna modificación o adición, el cual precluye una vez presentadas las propuestas, no le es dable a la administración apartarse de lo que ella misma consigno en el para realizar el estudio y calificación de las propuestas e ir más allá de lo expresamente regulado al respecto, o inventarse reglas, maneras o formulas de calificar que atiendan supuestos no contemplados inicialmente, para luego imponerlas en la etapa de evaluación a los participantes en el mismo, pues ello se contrapone a los principios y normas de la contratación estatal y constituye una irregularidad o vicio que puede afectar la legalidad del proceso.

Vale decir, para no atentar y debilitar los principios y derechos al debido proceso administrativo y sus corolarios de defensa y contradicción (art. 29 de la C.P), así como los de planeación, transparencia, igualdad, publicidad, responsabilidad y el deber de selección objetiva de que trata la Ley 80 de 1993 (artículos 24 No. 5, 25 No. 1, y 2, 26 y 29), en los procesos de selección de la contratación estatal está vedado cualquier cambio sobre la marcha a las reglas de juego previamente establecidas en la ley del mismo, o sea en el pliego de condiciones, y una vez precluida la etapa respectiva de precisión, aclaración, adición o modificación de los mismos, de manera unilateral, subrepticia y oculta, que tome por sorpresa a los participantes y genere incertidumbre en la etapa de evaluación y estudio del mérito de la mejor propuesta."

Igualmente se reitera, que en ninguno de los momentos oportunos del proceso, como lo fueron la audiencia informativa preliminar, la audiencia de aclaración de pliegos de definitivos celebradas el 20 de marzo y el 5 de abril de 2013 respectivamente, el oferente expreso falta de claridad y/o precisión de los requisitos para acreditar la experiencia exigidos en el pliego de condiciones definitivo. No siendo la Audiencia de adjudicación un momento para revivir términos, sino únicamente una instancia en la que la entidad

² Expediente 16.041 del 26 de abril de 2006. Consejera Ponente: Dra. Ruth Stella Correa. Actor: MIGUEL ANTONIO CASAS GARZON

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Acto Administrativo de fecha 26 de abril de 2013, por el cual se decidió el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2013, cuyo objeto es "Prestar el servicio integral editorial que comprenden la edición, corrección de estilo, diseño, diagramación y acompañamiento editorial para la elaboración de los materiales que acompañan las exposiciones de arte que requiera la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, en desarrollo del Plan de Promoción de Colombia en el Exterior"

decide el proceso y responde respecto de las observaciones presentadas a los informes de evaluación.

La entidad reitera al recurrente, que de acuerdo al objeto del presente proceso de selección esto es, *Prestar el servicio integral editorial que comprende la edición, corrección de estilo, diseño, diagramación, y acompañamiento editorial para la elaboración de los materiales que acompañan las exposiciones de arte que requiera la Dirección de asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, en desarrollo del Plan de Promoción de Colombia en el Exterior*, se requiere contar con un servicio editorial integral esto es que se desarrollen las diferentes actividades mencionadas en el objeto, por ello el futuro contratista y el oferente debían tener experiencia en todas y cada una de esas actividades y así mismo estaba estructurado el Anexo Técnico del pliego de condiciones.

Que de acuerdo a la necesidad de la Entidad, la experiencia señalada en el pliego de condiciones era clara, indicada en el numeral 2.3.1.2.1. Experiencia del Proponente, el cual debe ser leído en su totalidad, no es válido realizar lecturas parciales, el numeral es uno solo. Por ello se exigía como número de contratos a certificar mínimo dos máximo cinco, certificaciones que debían contener todas y cada una de las actividades requeridas en el objeto del contrato objeto del presente proceso de selección. Estas actividades podían ser acreditadas de diferente manera, como lo indica la nota del mencionado numeral.

La exigencia mencionada anteriormente, está expuesta por la Entidad desde el proyecto de pliego de condiciones, sin que ningún posible oferente observara el cumplimiento del mismo, por lo tanto la exigencia por parte de la Entidad fue clara, expresa y concreta, desde el inicio del presente proceso.

En este sentido ha precisado la jurisprudencia en varias providencias, como en la sentencia proferida el 19 de julio de 2001, expediente 12037³, lo siguiente:

"Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económica, a que se someterá el correspondiente contrato.

Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación (...)"

2

³ Sentencia 12037 del 19 de julio de 2001, Consejero Ponente: Dr. Alir Eduardo Hernández Enriquez. Actor: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS CONSTRUCTORES ACIC.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Acto Administrativo de fecha 26 de abril de 2013, por el cual se decidió el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2013, cuyo objeto es "Prestar el servicio integral editorial que comprenden la edición, corrección de estilo, diseño, diagramación y acompañamiento editorial para la elaboración de los materiales que acompañan las exposiciones de arte que requiera la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, en desarrollo del Plan de Promoción de Colombia en el Exterior"

"4. Adicionalmente queda demostrado, que mi empresa posee toda la capacidad técnica para ejecutar el contrato objeto del proceso, tal como se ejecutó el contrato con esa misma entidad y con el mismo objeto del presente proceso en el año 2010."

Referente a este argumento, se debe manifestar que el pliego de condiciones del proceso de selección abreviada No. 002 de 2013, está fundamentado en los estudios y documentos previos los cuales fueron publicados en el SECOP y en la página Web de la Entidad, en los que se plasma la necesidad que se pretende satisfacer para la presente vigencia, la cual no necesariamente es la misma que en anteriores vigencias. Es por esto que la escogencia del proponente, se hace teniendo en cuenta las reglas que tiene el pliego de condiciones del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 02 de 2013.

Y es en consideración a lo anterior, que no es posible acoger el argumento del recurrente, toda vez que la entidad debe dar aplicación al principio de transparencia contenido en el artículo 24 de la ley 80 de 1993, en el sentido de ser imparcial en la escogencia del proponente, asegurando la igualdad de oportunidades a los mismos.

En este sentido, la entidad debe supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal, con el fin de garantizar *"la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*, tal como lo señala el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. Y el principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe *"edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierto; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración"*⁴. Principio que la entidad, para el presente proceso de selección, ha dado aplicación en su totalidad.

Revisado el contrato de la vigencia 2010 se pudo constar que para esa época no se ejecutó a la actividad de **acompañamiento editorial**, actividad que en esta ocasión es requerida en el objeto del proceso, y por lo tanto en las condiciones técnicas del pliego. Actividad que fue expresamente requerida en la experiencia del oferente en dos oportunidades, la cual no fue cumplida por el recurrente, quedando por ello incurso en causal de rechazo como se indicó en la evaluación técnica, en el formulario de preguntas y respuestas a sus observaciones y por ende en el Acto Administrativo de declaratoria de desierto. Es importante anotar, que los procesos de selección mencionados por el oferente son diferentes, como quedó registrado.

"5. Por todo lo expuesto en el presente recurso y que no existe méritos para declarar desierto el proceso de selección, como quiera que mi oferta sí puede ser avaluada objetivamente en los términos del numeral 18 del artículo 25 de la ley 80 de 1993. Solicito revocar el Acto Administrativo por el Cual se Declara Desierto el Proceso de

⁴ Sentencia de 29 de agosto de 2007, expediente número 15324, Consejero Ponente doctor Mauricio Fajardo Gómez, actor Rubén Pérez Romero



Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra el Acto Administrativo de fecha 26 de abril de 2013, por el cual se decidió el Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2013, cuyo objeto es "Prestar el servicio integral editorial que comprenden la edición, corrección de estilo, diseño, diagramación y acompañamiento editorial para la elaboración de los materiales que acompañan las exposiciones de arte que requiera la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, en desarrollo del Plan de Promoción de Colombia en el Exterior"

Selección Abreviada No 002 de 2013 y adjudicar el contrato a la empresa que represento BUENOS Y CREATIVOS SAS."

Este argumento no es de recibo, en consideración a los argumentos de hecho y de derecho expuesto por la entidad, pues, se reitera, no es claro que el recurrente cuente con la capacidad técnica para ejecutar el contrato objeto del proceso, toda vez que se está frente a una nueva actividad, incumpléndose con las condiciones técnicas requeridas en el pliego de condiciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes, el Acto Administrativo del 26 de abril de 2013, que decidió declarar desierto el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 002 de 2013, cuyo objeto es "Prestar el servicio integral editorial que comprenden la edición, corrección de estilo, diseño, diagramación y acompañamiento editorial para la elaboración de los materiales que acompañan las exposiciones de arte que requiera la Dirección de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio, a precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, en desarrollo del Plan de Promoción de Colombia en el Exterior", conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido del presente acto administrativo al representate Legal del Oferente BUENOS Y CREATIVOS S.A.S. o al apoderado constituido para el efecto, en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si ello no fuere posible por aviso de conformidad con el artículo 69 ibídem.

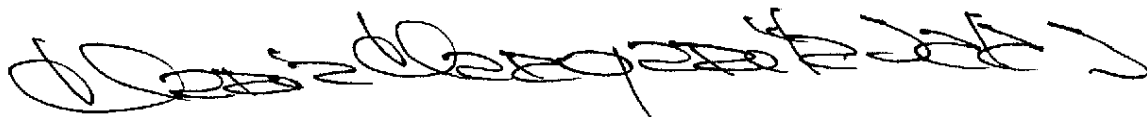
ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Portal Único de Contratación - SECOP www.contratos.gov.co y en la pagina Web de la Entidad www.contratos.gov.co.

Dada en Bogotá, D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

4 JUL 2013



MARIA MARGARITA SALAS MEJIA
Secretaria General